

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando a mediante apoderado judicial, el señor **CARLOS ARTURO RUEDA BUSTAMANTE** identificado con C.C. 1.098.669.672, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **INVERMUSIC GE S.A.S.** identificada bajo el NIT 900.177.854-8 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Deberá manifestar dentro de los hechos de la demanda cual fue el último lugar de prestación de servicios, indicando la dirección y la ciudad para los efectos pertinentes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Deberá agregar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante, para los efectos pertinentes en las liquidaciones a que haya lugar.
- Respecto de la pretensión condenatoria 2ª deberá aclararla o modificarla ya que solicita el pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, la cual corresponde a un día de salario por cada día de mora en el pago de salarios y/o prestaciones sociales y se debe tasar desde la fecha de terminación de la relación laboral hasta la fecha de presentación de la demanda; lo cual no resulta coherente con la suma solicitada en la respectiva pretensión y deberá ser reliquidada.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado **INVERMUSIC GE S.A.S.** en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.

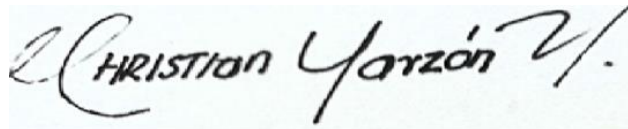
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

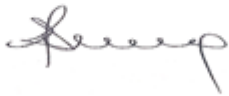
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 22 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 146 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
